ue estas tomen posesi

Relacion de los Sres. Maestros que

con esta fecha han sido nombra-

dos para las escuelas correspon-

dientes al concurso de traslado

encuerado en Julio del año último



# D. Juan M. Pastor Johan, de La

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a 10s 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta. Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se serviran sin previo abono los que no se reciamen dentro de este plazo.

#### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa or-den del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo à la siguiente

#### TARIFA DE INSERCIONES

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 0'40 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0'30	La compensation of the contract of the compensation of the contract of the con	fus.
de 101 a 209, cada linea de las que excedan de 100 0.40	De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0.30	De 101 a 209, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
	De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0.30

# PARTE OFICIAL

isto tue delegannia el ant. 34 del

Valencia 12 de Abril de 1898:—El PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real fa: ilia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salu I. 2717307 80

(«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.)

#### - A SOLIDE EXPOSICIÓN

Señora: Lo extraordinario de las circunstancias actuales y la transcendencia que entrañan para la Patria las resoluciones que el Gobierno habra de proponer y adoptar, requieren que, aun estando tan proxima la reunion de las Cortes, se adelante el momento en que la voluntad nacional pueda guiar é iluminar á los Poderes á quienes la Constitución confia la defensa del honor y de la integridad de la Nación. Por estas razones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer à V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.—Señora: A Los Reales Pies de V. M., Praxedes Mateo Sagasta.

### REAL DECRETO DO A. IBUSER

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 del corriente mes, entendiéndose modificado en este punto el decreto de 26 de Febrero del año actual.

Dado en Palacio à catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.-Maria Cristina.-El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

# EXPOSICION TELL SOL

Señora: A la voz del patriotismo, y delante de las circunstancias criticas en que el país se encuentra, avivanse las energias del sentimiento nacional y muéstrase á la conciencia pública, como el primero y más sagrado de los deberes, el de allegar recursos con que auxiliar à la acción oficial en la defensa de nuestros derechos y del honor de nuestras armas.

Expresión inequivoca de tan nobles y acendrados sentimientos son las generosas ofertas que de todas

partes recibe el Gobierno de V. M., formuladas unas sin limitación de objeto, buscando así el éxito en la comunidad de los esfuerzos, y entregadas otras con designación de fin, como queriendo señalar rumbos á la acción colectiva.

No puede el Gobierno de V. M. permanecer indiferente à tan repetidas excitaciones de la iniciativa social, que vienen precedidas de sentidos testimonios de admiración y cariño á nuestros valerosos Ejércitos y acompañadas de votos fervientes por sus triunfos; y reconociendo la espontaneidad de semejantes impulsos y la elevación del sentimiento de que arrancan, cree llegado el caso de encauzarlos y dirigirlos apropiadamente, á fin de que respondan al pensamiento que los dicta y ofrezcan los fecundos y positivos efectos que se apetecen.

Ordenar los movimientos del esfuerzo individual, concertar las iniciativas particulares, organizar las manifestaciones de la actividad privada y atraer à un resultado de conjunto tantos ofrecimientos dispersos, tantos donativos brindados, tantas cuestiones anunciadas; tales son las funciones que al Gobierno de V. M. toca desempeñar, correspondiendo á estas generosas y patrióticas demostraciones del espíritu público, y á semejantes propó itos obedece el pensamiento desarrollado en el adjunto decreto de abrir una suscrición en la que se sumen y organicen los recursos ofrecidos y que en adelante se ofrezcan al Gobierno de V. M. por el desinteresado y noble desprendimiento del pueblo español.

Para realizar tal propósito se crea una Junta en Madrid y Juntas auxiliares en las capitales de provincia. Aquélla centralizará los trabajos y dirigirá é inspeccionará las labores de éstas, encargadas de realizar las ofertas y donativos.

El pueblo español, que admira el heroismo de nuestros soldados y marinos, no escaseará ciertamente el auxilio que hoy se pide; y todos unidos en un solo sentimiento y olvidando diferencias de opinión, que ceden siempre ante el interés de la Patria, unos con cuantiosos donativos, otros con su escaso haber, contribuirá à la suscrición que, iniciada por el sentimiento popular, hoy se formaliza oficialmente.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la hora de someter à la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Abril de 1898.—Senora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1,º Se abre una suscrición nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y à los gastos generales de la guerra.

Art. 2.º Para realizar el fin à que se refiere el artículo anterior, se crea una Junta Central encargada de reunir los donativos en metálico y en especie, los productos de rifas y espectáculos, y en general, todas las cantidades y efectos que por cualquier concepto entreguen voluntariamente los particulares, funcionarios, Sociedades y Corporaciones.

Art. 3.° En cada capital de provincia se formará una Junta auxiliar, que bajo la dirección é inspección de la Central, secunde sus trabajos en el respectivo territorio.

- Art. 4.° Compondrán la Junta Central: D. Guillermo Chacón, Almirante de la Armada, Presidente; Don José López Dominguez, Capitan General de Ejército; el Provicario General Castrense; el Presidente del Consejo de Estado; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; el Gobernador del Banco de España; el Gobernador del Banco Hipotecario; el Presidente del Consejo de Administración de la Conpañía Arrenda. taria de Tabacos; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Presidente del Circulo de la Unión Mercantil; el Presidente del Circulo Industrial; el Presidente de la Asociación de la Prensa; D. Ignacio Figueroa, Marques de Villamejor; Don Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y D. Claudio López, Marqués de Comillas.

Art. 5.° Las Juntas auxiliares las constituirán: el Arzobispo ú Obispo de la diócesis á que corresponda la capital de la provincia, que será el Presidente; la Autoridad superior Militar; la Autoridad superior de Marina, en las provincias en que exista; el Gobernador civil; el Presidente de la Audiencia; el Delegado de Hacienda; el Presidente de la Diputación provincial; el Presiden te del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y el Director de la sucursal del Banco de España.

Art. 6.° Las cantidades que las Juntas recauden se depositaran en el Banco de España, é ingresaran en el Tesoro público, en concepto

de recursos especiales y con aplicación al crédito extraordinario concedido al presupuesto de Cuba, capítulo adicional, Secciones 3.º, «Guerra», y 5.°, «Marina».

Art. 7.° El Gobierno aplicara los fondos recaudados al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra, pero cuidando de respetar la voluntad de los donantes, siempre que conste el objeto especial à que se destina el donativo.

Art. 8.° Se publicara en la «Gaceta de Madrid» relación detallada de las cantidades recaudadas, y nominal de los particulares, funcionarios, Sociedades o Corporaciones de que procedan, y en su día, de las cuentas generales rendidas por la Junta Central, y en los Boletines provinciales, de lo recaudado por la Junta auxiliar respectiva y de sus cuentas parciales.

Art. 9.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y las órdenes oportunas à fin de que se realicen y entreguen al Tesoro los donativos ofrecidos y que se ofrezcan en el extranjero, Cuba, Puerto Rico, Archipiélago filipino y posesiones españolas de Africa.

Dado en Palacio à catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.=Maria Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 195 de 15 Abril.)

entero 15.695

# Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.337.

S SL UNIOSY

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA Número 13.098.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Serrano Cutillas, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 31 de Marzc último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Caridad, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en terreno franco, cabezo de la Bertida; lindando por el P. con la anchurica de D. Natalio Martinez Vera; por L. con la rambla del Ebor; M. con el cabezo Gordo, terreno del Estado, y N. sitio denominado El Hoyo de Doña Maria Josefa Martinez Morón; cuyo registro le ha sido

salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una boca mina que existe en la falda del cabezo; y desde él se medirán al S. 100 metros colocándose la primera estaca; primera à segunda E. 100; segunda à tercera N. 600; tercera a cuarta O. 200; cuarta à quinta S. 600, y quinta à punto de partida 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho

para ello.

Murcia 15 de Abril 'de 1898.-Antonio Belmar.

#### Número 2.335.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA Número 13.094.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Romualdo Saura Valls, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 de Marzo, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada Siete de Agosto, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y sitio llamado Cabezo del Almorchón, diputación de Alumbres; lindando N. demasia á «El Almorchón», número 11.673; por el E. la misma demasia y la concedida à «San Cayetano», número 10.608; por el S. terreno franco, y por el O. con «Alfonso XII», núm. 7.039; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la sexta estaca de la citada demasia a «Ei Almorchón»; y desde él se medirán al E. 100 metros y se sijará la primera estaca; primera à segunda S. 600; segunda á tercera O. 100, y tercera à punto de partida N. 600. Aspira al terreno de la mina caducada «San Cayetano», núm. 7.273.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho

para ello.

Murcia 15 de Abril de 1898.-Antonio Belmar.

#### Número 2.336.

#### JEFATURA DE MINAS DEMURCIA

Número 15.095.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jete de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José López Medina, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 de Marzo, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para ' la mina denominada Galatea, de mineral hierro, sita en término de Lorca y sitio llamado Mesillo viejo, diputación de Aguaderas; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo O. de una pequeña hendidura que sirve de entrada á una cueva existente en el pedazo de las minas o sea el misde la mina «Famosa», núm. 2.968; y desde él se medirán al O. 250 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 250; segunda | sesenta días, puedan producir sus

admitido por decreto de este día, ¡ N. 500; cuarta á quinta O. 500, y quinta à primera S. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1898.==Autonio Belmar.

#### Número 2.334.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA Número 13.085.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaria, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Fulgencia, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y en el paraje llamado Fuente de Pinilla; diputación de la Pinilla; lindando por el N. con terreno de Don Ignacio Vivancos; por el S. con Don Juan Antonio Gómez y D. Rosalia Vivancos; O. con D. Tomás del Bano Canavate, y por E. con los herederos de D. Fernando Oliva y de | quinta á primera E. 300 metros. D. Fernando Imbernón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación como de un metro y medio de profundidad situada al P. como unos 100 metros de un patio en ruinas de la propiedad de D. Antonio y D. Tomás Baños; desde cuyo punto se medirán a N. 250 metros; al E. 200, al S. 150 y al O. 100 metros; sobre cuyos puntos se trazarán las lineas para cerrar el perimetro de las doce pertenenclas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1898.-Antonio Belmar.

#### Número 2.338.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA Número 13.099.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro García Bermúdez, vecino de Hellin se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 1.º del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada La Estrella, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el sitio conocido por Cabezo de la fuente del Pintor y Ollica quemá, diputación de la Manezuela; lindando por todos vientos con terreno franco cuyo registro le ha sido admitido por de: creto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del cabecito de la fuente del Pintor, que hay más próxima hacia el OE. del collado de la fuente del Pintor; desde cuyo punto y en dirección M. se medirán 250 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 250; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta mo que sirvió para la demarcación | P. 500; cuarta á quinta M. 400, y de quinta á primera L. 250 metros.

Loque se publica por medio del presente para que en el término de á tercera E. 500; tercera á cuarta reclamaciones, conforme al art. 24 l

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1898.—Antonio Belmar.

#### Número 2.333. JEFATURA DE MINAS DE MURCIA Número 13.080.

Don Antonio Belmar y Luque Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaria, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 22 de Marzo solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada La Paloma, de mineral de hierro, sito en término de Cieza y sitio llamado La Paloma y rambla del Moro; lindando S. y E. rambla del Moro; N. barranco de las Palomas y O. monte del Morrón, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará á los veinte metros de la Rambla del Moro; y desde él se medirán al N. 500 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda E. 100; de segunda á tercera S. 600; de tercera à cuarta O. 400; de cuarta á quinta N. 600, y

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1898.-Antonio Belmar.

# l'ercera sección.

Número 2.315.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Relación de las Sras. Maestras que con esta fecha han sido nombradas para las escuelas correspondientes al concurso único anunciado en Julio del año último.

Nombres y apellidos.	Characteristics of the control of th	CALL REDE Provincia Challed	Sueldo.
			Posetas.
rio Gil Tusón.	Pavias.	Castellón.	625
ela Rico Martí.	Fuente la Higuera (Ayu-Valencia.	Valencia.	625
a Morales Alcaraz.	Cela de Nuñez.	Alicante.	625
cisca Meliá Pitarch.	La Llosa.	Castellón.	375
uelo Haro Garcia.	Puebla de San Miguel.	Valencia.	625
The same of the second			Medical Common Common of the C

Lo que de orden del Ilmo, señor

Rector de esta Universidad Litera. ria, se hace público para conocimiento de las interesadas, al efecto de que éstas tomen posesión de sus escuelas, si les conviene, dentro del plazo que determina el art. 34 del reglamento de provisión de escue... las de 11 de Diciembre de 1896.

Valencia 12 de Abril de 1898. El Secretaric general, Fernando Reig

y Flores.

Relación de los Sres. Maestros que con esta fecha han sido nombrados para las escuelas correspondientes al concurso de traslado anunciado en Julio del año último

D. Juan M. Pastor Jodar, de La Magdalena (Cartagena), provincia de Murcia, con sueldo de 825 pesetas.

Lo que de orden del Ilmo, señor Rector de esta Universidad Literaria, se hace público para conocimiento de los interesados, al efecto de que éstos tomen posesión de sus escuelas, si les conviene, dentro del plazo que determina el art. 34 del reglamento de provisión de escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Valencia 12 de Abril de 1898:-El Secretario general, Fernando Reig

y Flores.

# Sexta sección.

Número 2.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

#### EDICTO

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que para proceder à la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1898 99, y por acuerdo de la Junta pericial, se ha fijado el término de quince días, à contar desde el en que aperezca este edicto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja, á cuyo objeto deberán acompañar los títulos justificativos de la operación que soliciten.

Aguilas 12 de Abril de 1898. Pascual Acuña.

Número 2.325.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Habiendo quedado desierta la primera subasta verificada ante esta Alcaldía, con esta fecha, para el arriendo à venta libre de los derechos de consumos y sus recargos durante el próximo año económico 1898-99, según acuerdo de la Junta municipal, tendrá lugar una segunda licitación el día 25 de los corrientes, de diez á once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que han regido en la primera, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo ascendentes à la cantidad de 64.151 pesetas 70 céntimos, pero en este caso solo será, valedero el arriendo por un año económico.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anun-C10.

Cehegin 14 de Abril de 1898.-El Alcalde, P. I., Gregorio Piñero.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernandez. proses of extra dre regions